



CARTA CIRCULAR 56 DE 2004

(19 de Octubre)

Señores:
GOBERNADORES Y ALCALDES.

REFERENCIA: Categorización de departamentos, municipios y distritos para el año 2005.

Apreciados Señores:

Como es de su conocimiento, le corresponde a los Gobernadores y Alcaldes determinar la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento, distrito y municipio, mediante decreto que deben expedir antes del treinta y uno (31) de octubre, con base en las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, además de la certificación que expida el DANE sobre población del año anterior, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 1° y parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y el artículo 4° del Decreto Reglamentario 3202 de 2002.

Ahora bien, si el respectivo Gobernador y Alcalde no expide el decreto sobre categorización en el término señalado, dicha categorización será definida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre, lo cual conllevaría el incumplimiento de un deber legal del mandatario seccional.

Por lo anterior, es perentorio el cumplimiento de las pautas, requisitos y plazos que contienen las normas mencionadas para garantizar la categorización oportuna y la adecuación de la misma a la realidad presupuestal y poblacional de cada ente territorial.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación